

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil tres, y derivado del estudio y análisis de los expedientes integrados con motivo de los informes de campaña de ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2003, en los municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán presentados por el Partido Acción Nacional, Coalición "Alianza para Todos", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia Partido Político Nacional, Partido Alianza Social y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, acreditados ante este Órgano Electoral, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 19

PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2003, EN LOS MUNICIPIOS DE ATENCO, CHALCO Y TEPOTZOTLÁN

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil tres.-----
La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, procede a emitir el proyecto de dictamen relativo a los informes de las campañas de ayuntamientos rendidos por los partidos políticos y la coalición por actividades de campaña en el proceso electoral extraordinario 2003, y:

R E S U L T A N D O

1. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad vigente, revisa y vigila que el financiamiento que reciben los partidos políticos en cualquiera de sus modalidades se aplique con apego a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Electoral del Estado de México y a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, como a continuación se señala:
 - a) El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece la atribución de este Instituto de fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos.
 - b) A su vez el artículo 12 del mismo ordenamiento jurídico precisa que la ley respectiva deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales; fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de esas disposiciones.
 - c) El artículo 51 del Código Electoral del Estado de México en su fracción IV, establece como derechos de los partidos políticos, el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.
 - d) Asimismo, el artículo 52 en las fracciones XIII, XIV, XV y XVIII de la ley electoral precisa como obligaciones de los partidos políticos las de respetar los lineamientos que expida el Consejo General; respetar los topes de gastos de campaña; proporcionar al Instituto la información que éste solicite; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña.
 - e) El artículo 58 del citado Código determina las bases a las que se debe sujetar el financiamiento de los partidos políticos, señalando además las modalidades del mismo.
 - f) Por su parte el artículo 59 del Código Electoral obliga a los partidos políticos a contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña.

- g) El artículo 61 del Código Electoral determina la forma en que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante esta Comisión, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, señalando en su fracción II, las reglas relativas a los informes de campaña; y la fracción III, lo relativo a la presentación y revisión de los referidos informes.
- h) El artículo 62 del Código Electoral, en el párrafo segundo establece las facultades de la Comisión de Fiscalización.
- i) El artículo 355 del Código Electoral, determina las sanciones a las que se hacen acreedores los partidos políticos, destacando la fracción I, relativa al incumplimiento del artículo 52 del propio Código, precisando como multa mínima ciento cincuenta y un máximo de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado; y la fracción VI, relacionada con rebasar los topes de gastos de campaña, establece una multa consistente en el doble de la cantidad con que se rebase el tope de gastos de campaña.
- j) El artículo 2 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, indica que el objeto de los lineamientos es el de establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones, para registrar todos sus ingresos y gastos, tanto ordinarios como de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación.
- k) El artículo 4 de los Lineamientos en cita mandata que los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes.
- l) Para el registro contable de las operaciones de los partidos políticos y coaliciones, los órganos internos están obligados a utilizar el catálogo de cuentas y guía contabilizadora, conforme el artículo 15 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- m) El artículo 27 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, establece que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos y coaliciones, así como por las transferencias, deberán registrarse contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.
- n) El artículo 29 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, exige que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos y las coaliciones deben depositarse en cuenta bancaria específica, a nombre del partido político o coalición, debiendo ser manejada por quienes designe el Comité Directivo Estatal y sin tener injerencia el Comité Directivo Nacional.
- ñ) Conforme lo señala el artículo 51 de los mencionados Lineamientos, los partidos políticos pueden recibir transferencias de recursos de su dirigencia nacional, comités estatales o municipales, pero no pueden transferir fondos al Comité Directivo Nacional ni a otras dirigencias estatales o municipales.
- o) Los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme el artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- p) El artículo 61 de los referidos Lineamientos señala que toda comprobación de gastos debe ser registrada y soportada con la documentación original comprobatoria, cumpliendo con los mismos requisitos contemplados en el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento del mismo Código.
- q) El artículo 119 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, exige que los comprobantes de gastos de propaganda en televisión, radio y prensa deben especificar el número de promocionales y el periodo de tiempo en el que se transmitieron.

- r) El artículo 133 de los Lineamientos exige que el órgano interno de cada partido político y coaliciones, deberán entregar a la Comisión, los informes de campaña de que se trate, en el número que hayan registrado, aún cuando no se hubiese realizado gasto alguno.
2. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 15, emitido en la sesión ordinaria del veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual se integró en términos de lo dispuesto por los artículos 62 y 93 del Código Electoral del Estado de México, por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, de entre los cuales se eligió a su Presidente, por el Director de Partidos Políticos quien funge como Secretario Técnico con derecho a voz y por un representante de cada partido político o coalición con derecho a voz. Comisión que es auxiliada por un especialista en el área contable y de fiscalización con derecho a voz.
 3. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil dos, se instaló formalmente dando inicio a los trabajos encomendados, con lo cual se cumplió cabalmente lo dispuesto por el transitorio segundo del Acuerdo de su creación.
 4. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 2, emitido en la sesión ordinaria del veintiuno de agosto del año dos mil dos, aprobó por unanimidad y con el consenso de todos los partidos políticos asistentes, el proyecto de Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
 5. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 22, emitido en la sesión ordinaria del veintiséis de agosto del año dos mil dos, y publicado en la Gaceta del Gobierno el veintinueve de agosto del mismo año, se sirvió aprobar los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
 6. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 3, emitido en la segunda sesión ordinaria del veinticinco de septiembre del año dos mil dos, se sirvió aprobar el proyecto de publicación del formato para presentar las modalidades de ingresos y gastos de los partidos políticos y coaliciones por actividades de campaña.
 7. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 35, emitido en la sesión ordinaria del veintinueve de octubre del año dos mil dos, aprobó la publicación del formato para presentar las modalidades de ingresos y gastos de los partidos políticos y coaliciones por actividades de campaña y publicado en la Gaceta del Gobierno el treinta de octubre del mismo año.
 8. El veinticinco de julio de dos mil tres, la LIV Legislatura del Estado de México, aprobó el decreto número 148, con el que convocó a elección extraordinaria de ayuntamientos en los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán.
 9. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo No.138, emitido en la sesión ordinaria del día diecinueve de agosto de dos mil tres, expidió el registro de Planillas de Candidatos a miembros de los ayuntamientos de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, que los partidos políticos y la coalición con derecho a participar en el proceso electoral extraordinario presentaron ante la Presidencia de este Consejo en fecha dieciséis de agosto de dos mil tres, como se indica a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	AYUNTAMIENTOS
Partido Acción Nacional	Atenco, Chalco y Tepetzotlán
Coalición "Alianza para Todos"	Atenco, Chalco y Tepetzotlán

Partido de la Revolución Democrática	Atenco, Chalco y Tepetzotlán
Partido del Trabajo	Atenco, Chalco y Tepetzotlán
Convergencia Partido Político Nacional	Chalco y Tepetzotlán
Partido Alianza Social	Atenco, Chalco y Tepetzotlán
Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México	Tepetzotlán

10. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 13, emitido en la octava sesión ordinaria del cuatro de agosto de dos mil tres, se sirvió aprobar el Procedimiento a desarrollar en la revisión de los informes de gastos de campaña del proceso electoral extraordinario 2003.
11. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdos No. 14 y 15 emitidos en la octava sesión ordinaria del cuatro de agosto de dos mil tres, llevó a cabo el sorteo de los ayuntamientos sujetos a la revisión precautoria, como lo prevé el artículo 61 fracción II inciso d), del Código Electoral del Estado de México, donde el Municipio de Atenco salió sorteado y con el propósito de transparentar el origen y destino de los montos utilizados por los partidos políticos en las campañas electorales, solicitó al Consejo General la autorización de la revisión precautoria también en los Municipios de Chalco y Tepetzotlán.
12. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 128, emitido en la sesión ordinaria del cinco de agosto de dos mil tres, aprobó el financiamiento público para la obtención del voto, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno el seis de agosto del mismo año, correspondiente a los partidos políticos acreditados ante ese órgano superior de dirección, como a continuación se describe:

Partido Político	1ª Exhibición 40% FRC*	2ª Exhibición 20% 8-IX-03	3ª Exhibición 20% 18-IX-03	4ª Exhibición 20% 29-IX-03	Total
Partido Acción Nacional	\$ 537,934.58	\$ 268,967.30	\$ 268,967.30	\$ 268,967.30	\$ 1'344,836.48
Partido Revolucionario Institucional	763,149.07	381,574.54	381,574.54	381,574.54	1'907,872.69
Partido de la Revolución Democrática	665,008.67	332,504.33	332,504.34	332,504.34	1'662,521.68
Partido del Trabajo	150,623.78	75,311.89	75,311.89	75,311.89	376,559.45
Partido Verde Ecologista de México	217,540.33	108,770.16	108,770.16	108,770.16	543,850.81
Convergencia	67,817.00	33,908.50	33,908.50	33,908.50	169,542.50
Total	\$2'402,073.44	\$1'201,036.72	\$1'201,036.72	\$1'201,036.72	\$ 6'005,183.60

*Fecha de registro de candidatos 19/08/03

13. En virtud de las resoluciones dictadas por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, el dos de septiembre de dos mil tres, que obran en los expedientes RA/51/02-03-EXT y RA/52/02-03-EXT, derivado de los recursos de apelación presentados ante este tribunal por el Partido Acción Nacional y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México quedaron sin efectos los resolutiveos segundo y quinto del Acuerdo No. 128, emitido el cinco de agosto de dos mil tres por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por lo tanto se modificó el calendario para

otorgar las ministraciones de financiamiento público para la obtención del voto para las elecciones electorales extraordinarias 2003, quedando de la siguiente manera en forma definitiva:

Partido Político	1ª Exhibición 40% FRC*	Diferencia por Entregar 1ª Exhibición 40%	2ª Exhibición 8-IX-03	3ª Exhibición 18-IX-03	4ª Exhibición 29-IX-03	Total Financiamiento por Sentencia
PAN	\$ 537,934.58	\$ 275,606.54	\$ 406,770.56	\$ 406,770.56	\$ 406,770.56	\$2'033,852.80
PRI	763,149.07	-	341,544.94	341,544.94	341,544.94	1'787,783.90
PRD	665,008.67	-	168,101.64	168,101.64	168,101.64	1'169,313.60
PT	150,623.78	-	33,542.70	33,542.70	33,542.70	251,251.87
PVEM	217,540.33	-	21,580.72	21,580.72	21,580.72	282,282.48
CONVERGENCIA	67,817.00	28,265.94	48,041.47	48,041.47	48,041.47	240,207.34
PACEM	-	96,082.94	48,041.47	48,041.47	48,041.47	240,207.34
SUMA:	\$2'402,073.44	\$ 399,955.41	\$1'067,623.50	\$1'067,623.50	\$1'067,623.50	\$6'004,899.33

*Fecha de registro de candidatos 19/08/03

Así mismo, se hace mención que los cheques de las ministraciones a los partidos políticos, les fueron entregados en las siguientes fechas:

Partido Político	1ª Exhibición	Diferencia por Entregar 1ª Exhibición	2ª Exhibición	3ª Exhibición	4ª Exhibición
PAN	01/09/03	08/09/03	08/09/03	22/09/03	03/10/03
PRI	01/09/03	-	08/09/03	22/09/03	03/10/03
PRD	01/09/03	-	08/09/03	22/09/03	03/10/03
PT	01/09/03	-	08/09/03	22/09/03	03/10/03
PVEM	01/09/03	-	08/09/03	22/09/03	03/10/03
CONVERGENCIA	01/09/03	08/09/03	08/09/03	22/09/03	03/10/03
PACEM	08/09/03		08/09/03	22/09/03	03/10/03

- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 129 emitido en la sesión ordinaria del cinco de agosto de dos mil tres, se sirvió aprobar los topes de gastos de campaña del proceso electoral extraordinario de ayuntamientos 2003, mismos que fueron publicados en la Gaceta del Gobierno el seis de agosto del mismo año.
- En cumplimiento al artículo 128 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, notificó el seis de agosto de dos mil tres a los órganos internos de los partidos políticos, para que presentaran las balanzas de comprobación con saldos iniciales durante los primeros diez días al comienzo del proceso electoral, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLITICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/443/03
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/444/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/445/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/446/03
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/447/03
Convergencia, Partido Político Nacional	IEEM/CF/448/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/449/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/450/03

- El Consejo General mediante Acuerdo No. 131 emitido en la sesión extraordinaria del día nueve de agosto de dos mil tres y publicado en la Gaceta del Gobierno con fecha once del mismo mes y año, aprobó el convenio de coalición que celebraron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido

Verde Ecobgista de México para postular candidatos a miembros de los ayuntamientos en los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, para participar en el proceso electoral extraordinario 2003, Coalición denominada "Alianza para Todos".

17. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 132, emitido en la sesión extraordinaria del nueve de agosto de dos mil tres, aprobó el procedimiento para la revisión de los informes de gastos de campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual señala que del 23 al 25 de noviembre del año en curso esta Comisión aprobaría el proyecto de dictamen y lo turnaría a la Secretaría General del Instituto, para análisis, discusión y en su caso aprobación por el Consejo General antes del día 1º. de diciembre de 2003.

Así mismo autorizó a la Comisión de Fiscalización la realización de una revisión precautoria para cada uno de los municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, y la contratación del despacho contable Mancera S.C. Ernst & Young, como personal auxiliar de la Comisión.

18. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica recibió las balanzas de comprobación con saldos iniciales de las campañas de ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y la coalición dentro del plazo estipulado, el cual feneció el treinta de agosto de dos mil tres, como se indica a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA	HORA	AYUNTAMIENTOS
Partido Acción Nacional	26/08/03	9:35	Atenco, Chalco y Tepetzotlán
Coalición "Alianza Para Todos"	29/08/03	13:43	Atenco, Chalco y Tepetzotlán
Partido de la Revolución Democrática	29/08/03	18:56	Atenco, Chalco y Tepetzotlán
Partido del Trabajo	29/08/03	16:25	Atenco, Chalco y Tepetzotlán
Convergencia, Partido Político Nacional	29/08/03	13:40	Chalco y Tepetzotlán
Partido Alianza Social	30/08/03	19:45	Atenco, Chalco y Tepetzotlán
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	29/08/03	12:15	Tepetzotlán

19. La Comisión de Fiscalización el cinco de septiembre de dos mil tres, a través de la Secretaría Técnica, notificó a los órganos internos de los partidos políticos y a la coalición que la revisión precautoria de los ayuntamientos se llevaría a cabo durante el periodo comprendido del diecisiete al veinticinco de septiembre del mismo mes y año, con corte de la información contable al doce de septiembre de dos mil tres, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/474/03
Coalición "Alianza para Todos"	IEEM/CF/475/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/476/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/477/03
Convergencia, Partido Político Nacional	IEEM/CF/478/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/479/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/480/03

20. La Comisión de Fiscalización, el seis y siete de octubre del año dos mil tres, notificó a los órganos internos de los partidos políticos y a la coalición, que en cumplimiento a los artículos 61 fracción II del Código Electoral del Estado de México y 137 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, del

plazo para la presentación de los informes de campaña, mismo que feneció el día veinte de octubre de dos mil tres, a través de los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/506/03
Coalición "Alianza para Todos"	IEEM/CF/507/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/508/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/509/03
Convergencia, Partido Político Nacional	IEEM/CF/510/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/511/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/512/03

21. La Comisión de Fiscalización a través del personal de la Secretaría Técnica y del despacho contable auxiliar de la Comisión, del diecisiete al veinticinco de septiembre de dos mil tres, llevó a cabo la revisión precautoria de las campañas de ayuntamientos en que participaron los partidos políticos y la coalición.
22. La Comisión de Fiscalización el siete de octubre de dos mil tres, mediante oficio IEEM/CF/514/03, notificó al órgano interno del Partido de la Revolución Democrática, de las observaciones que resultaron de la revisión precautoria a los ayuntamientos, en que participó durante el proceso electoral extraordinario 2003, con la finalidad de que presentara las aclaraciones y rectificaciones conducentes a más tardar el nueve de octubre del mismo año, lo anterior, tomando en consideración que el partido en mención fue el único que tuvo observaciones.
23. La Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, recibió del órgano interno del Partido de la Revolución Democrática, las aclaraciones y rectificaciones conducentes, derivado del análisis de la revisión precautoria de ayuntamientos.
24. La Comisión de Fiscalización el diecisiete de octubre del año dos mil tres, notificó a los órganos internos de los partidos políticos y a la coalición que, en cumplimiento al Acuerdo No. 132 del Consejo General, la revisión de los informes de campaña del proceso electoral extraordinario 2003, se llevaría a cabo del veintiuno al veintisiete de octubre de dos mil tres, a través de los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/517/03
Coalición "Alianza para Todos"	IEEM/CF/518/03
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/519/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/520/03
Convergencia, Partido Político Nacional	IEEM/CF/521/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/522/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/523/03

25. En atención a lo dispuesto por el artículo 61 fracción II, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos y la coalición que participaron en el proceso electoral extraordinario 2003, presentaron a la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica los informes de campaña, como se indica a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA	HORA
Partido Acción Nacional	20 de octubre de 2003	12:15
Partido Revolucionario Institucional	20 de octubre de	23:30

	2003	
Partido de la Revolución Democrática	20 de octubre de 2003	23:55
Partido del Trabajo	20 de octubre de 2003	16:00
Partido Verde Ecologista de México	20 de octubre de 2003	23:35
Convergencia, Partido Político Nacional	20 de octubre de 2003	20.32
Partido Alianza Social	17 de octubre de 2003	19:55
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	20 de octubre de 2003	14:55

La Coalición "Alianza para Todos" conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, presentaron en forma separada para su análisis y revisión los informes de campaña correspondientes, siendo el responsable de exhibir la información financiera consolidada el primero de ellos.

26. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, el veintiuno de octubre del año en curso, mediante oficio IEEM/CF/524/03 remitió al despacho contable Mancera S.C. Ernst & Young los informes de campaña que presentaron los partidos políticos Acción Nacional, Coalición "Alianza para Todos", de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia Partido Político Nacional, Alianza Social y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, para su análisis y revisión.
27. El despacho contable Mancera S.C. Ernst & Young, junto con el personal de la Secretaría Técnica, llevaron a cabo la revisión y análisis de los informes de campaña del veintiuno al veintisiete de octubre de dos mil tres.
28. Por instrucciones de la Presidenta de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, mediante oficio IEEM/CRP/2228BIS/03, de fecha treinta de octubre de dos mil tres, la Secretaría Técnica remitió a la Comisión de Fiscalización, el Tercero y Cuarto informe, así como el final acumulativo de monitoreo de medios electrónicos e impresos, y el informe final de monitoreo a medios alternos presentados por la Unidad de Comunicación Social, sirviendo como instrumento de apoyo para realizar la fiscalización de los partidos políticos, en términos del artículo 162 del Código Electoral del Estado de México.
29. El treinta de octubre del presente año, la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, remitió mediante oficio IEEM/CF/546BIS/03, el Tercero y Cuarto informe, así como el final acumulativo de monitoreo de medios electrónicos e impresos, y el informe final de monitoreo a medios alternos al despacho contable Mancera S.C. Ernst & Young auxiliar de esta Comisión.
30. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha treinta de octubre de dos mil tres, recibió del despacho contable auxiliar de la Comisión de Fiscalización el resultado preliminar del análisis y revisión de los informes de campaña.
31. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al punto dos, inciso c) sub inciso d) del Procedimiento de revisión de los informes definitivos de gastos de campaña de ayuntamientos del proceso electoral extraordinario 2003, notificó a través de la Secretaría Técnica, al Partido del Trabajo y a Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México de los errores y omisiones. Al Partido Acción Nacional y a la Coalición "Alianza para Todos" se les notificó que cancelaran las cuentas bancarias que abrieron para las campañas electorales y, en el caso del primero traspasar el remanente a la cuenta de actividades ordinarias, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/548/03
Coalición "Alianza para Todos"	IEEM/CF/549/03
Partido del Trabajo	IEEM/CF/551/03
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	IEEM/CF/554/03

Asimismo y con la finalidad de dar cumplimiento al procedimiento antes mencionado, se les notificó a los partidos políticos que no tuvieron observación alguna, mediante los siguientes oficios:

PARTIDO POLÍTICO	No. OFICIO
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/550/03
Convergencia, Partido Político Nacional	IEEM/CF/552/03
Partido Alianza Social	IEEM/CF/553/03

32. En cumplimiento a la solventación de errores, omisiones y situaciones pendientes, los partidos políticos y la coalición presentaron ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización las aclaraciones o rectificaciones conducentes, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA	HORA
Partido Acción Nacional	10/11/03	20:45
Partido Revolucionario Institucional	12/11/03	13:35
Partido del Trabajo	11/11/03	16:29
Partido Verde Ecológico de México	12/11/03	21:30
Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México	12/11/03	13:30

33. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, el trece de noviembre de dos mil tres, remitió al despacho contable auxiliar de la Comisión la documentación que contiene las aclaraciones y manifestaciones que presentaron los partidos políticos respecto de las observaciones que les fueron señaladas mediante el oficio IEEM/CF/556/03.
34. El Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil tres, recibió del despacho contable auxiliar de esta Comisión los informes definitivos de las campañas de ayuntamientos del proceso electoral extraordinario 2003.
35. El presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, con fecha veinte de noviembre de dos mil tres, recibió de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el proyecto de dictamen sobre el análisis efectuado a los informes de campaña de los ayuntamientos en que participaron los partidos políticos y la coalición durante el proceso electoral extraordinario 2003.

En atención a los resultandos anteriores y;

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, es competente para conocer del presente asunto, en términos del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, en relación con los artículos 2, 3 y 5 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, así como del 82 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; y demás aplicables de la legislación electoral vigente.
- II. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, cumplió las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictaminación de los informes de Campaña del proceso electoral extraordinario 2003, relativas a:
 - 1) Presentación de balanzas con saldos iniciales.
 - 2) Realización de la revisión precautoria de ayuntamientos.
 - 3) La recepción de los informes de campaña del proceso electoral extraordinario 2003.
 - 4) El análisis y revisión del mismo, a efecto de detectar errores, omisiones o irregularidades.
 - 5) La notificación a los partidos políticos que incurrieron en errores, omisiones o irregularidades, a efecto de que dentro del periodo de garantía de audiencia los aclararan o rectificaran.
 - 6) La recepción de las aclaraciones o rectificaciones de los errores, omisiones e irregularidades.
 - 7) La remisión al despacho contable auxiliar, de las citadas aclaraciones o rectificaciones, para su valoración e incorporación al informe definitivo, y;
 - 8) Recepción del referido informe final por parte del despacho contable auxiliar de esta Comisión de Fiscalización.
- III. Que la Comisión de Fiscalización, a través del personal de la Secretaría Técnica, y con la asesoría del despacho contable auxiliar de esta, dio cumplimiento al punto uno del Procedimiento de revisión de los informes de gastos de campaña del proceso electoral extraordinario 2003, verificando que se llevaran a cabo las siguientes acciones:
 - 1) Se generaran las balanzas de comprobación, las cuales debieron contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. (Artículo 17 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización LTF).
 - 2) La generación de las conciliaciones bancarias. (Artículo 18 de los LTF).
 - 3) Los partidos políticos o coaliciones se apegaran al control interno establecido para el activo fijo. (Artículo 23 de los LTF).
 - 4) Los partidos políticos o las coaliciones formalizaran mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. (Artículo 24 de los LTF).
 - 5) Los partidos políticos o coaliciones elaboraran el estado de posición financiera y el estado de ingresos y egresos por cada campaña. (Artículo 25 de los LTF).
 - 6) Los estados financieros correspondientes estuvieran avalados por el responsable del órgano interno. (Artículo 26 de los LTF).

- 7) Todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que recibieron los partidos políticos o las coaliciones; así como las transferencias debieran registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente. (Artículo 27 de los LTF).
- 8) El total del financiamiento público para campaña que recibieron los partidos políticos o las coaliciones, coincidieran con los registros de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización. (Prueba técnica).
- 9) Todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento y por transferencias de los partidos políticos o las coaliciones se registraran contablemente en el momento de su recepción y en las cuentas específicas según su naturaleza. (Artículo 28 de los LTF).
- 10) Todos los ingresos en efectivo que recibieran los partidos políticos o las coaliciones se depositaron en cuenta bancaria específica a nombre del partido político o coalición y que fueran manejadas mancomunadamente. (Artículo 29 de los LTF).
- 11) La realización de los cortes de cheques con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de usar. (Artículo 30 de los LTF).
- 12) Las donaciones de bienes muebles que recibieran los partidos políticos o las coaliciones se formalizaran mediante los contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables determinándose su valor a través de una cotización no mayor a un año de antigüedad o al valor de mercado en el momento de la donación. (Artículo 31 de los LTF).
- 13) En las donaciones de bienes inmuebles, el valor se determinara conforme al avalúo o valor catastral. (Artículo 32 de los LTF).
- 14) Las aportaciones de militantes y simpatizantes estuvieran debidamente requisitadas conforme a los formatos APOM y APOS, conservando los originales el órgano interno. (Artículo 34 de los LTF).
- 15) La realización del corte de los formatos mencionados en el inciso anterior, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar conforme al APOM1 y APOS1. (Artículo 35 de los LTF).
- 16) La integración a detalle de las aportaciones de militantes, simpatizantes y de las organizaciones sociales conforme a los formatos APOM2 y APOS2. (Artículo 36 de los LTF).
- 17) La suma de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no proviniera del erario público, no fuera mayor al financiamiento público de campaña. (Artículo 37 de los LTF).
- 18) Los partidos políticos o las coaliciones controlaran preferentemente las aportaciones de militantes bajo un padrón y además que hayan informado a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, de los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias y extraordinarias. (Artículo 38 de los LTF).
- 19) En las aportaciones y donativos de simpatizantes no estuvieran consideradas las personas morales de carácter mercantil. (Artículo 39 de los LTF).
- 20) Las aportaciones en dinero superiores a treinta y tres salarios mínimos (Zona C), se realizaran mediante libramiento de cheque. (Artículo 40 de los LTF).
- 21) Los partidos políticos o las coaliciones no recibieran aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. (Artículo 41 de los LTF).

- 22) El autofinanciamiento de los partidos políticos o las coaliciones estuviera conformado por los ingresos que obtuvieron por actividades promocionales. (Artículo 42 de los LTF).
- 23) Cada evento de autofinanciamiento estuviera controlado bajo el formato AUTOFÍN y al final del periodo se haya requisitado el formato AUTOFÍN1. (Artículo 43 de los LTF).
- 24) En la creación de fondos o fideicomisos, los partidos políticos o las coaliciones se sujetaron a las reglas correspondientes. (Artículo 45 de los LTF).
- 25) Los rendimientos financieros obtenidos estuvieran registrados contablemente y requisitados bajo el formato RENDIFÍN (Artículo 46 de los LTF).
- 26) Todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, de órganos adherentes u órgano equivalente al Comité Ejecutivo Estatal, fueran depositadas en cuenta bancaria y a nombre del partido político o coalición. (Artículo 47 de los LTF).
- 27) Las transferencias fueran registradas en la contabilidad del partido político o coalición, conservando las pólizas cheque correspondientes. (Artículo 48 de los LTF).
- 28) Las transferencias fueran controladas mediante el formato TRANSFER. (Artículo 50 de los LTF).
- 29) Los egresos de los partidos políticos o las coaliciones estuvieron soportados con la documentación probatoria correspondiente. (Artículo 52 de los LTF).
- 30) Todos los egresos se destinaron para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos o las coaliciones. (Artículo 53 de los LTF).
- 31) Todos los gastos superiores a \$2,000.00, por regla general se expidieran cheques nominativos, salvo en los casos de gastos a comprobar. (Artículo 54 de los LTF).
- 32) Los gastos por arrendamiento, servicios personales y honorarios contaran con la documentación soporte y se hayan realizado las retenciones de orden fiscal. (Artículo 55 de los LTF).
- 33) Las retenciones de impuestos hayan sido debidamente enteradas a la autoridad correspondiente. (Artículo 56 de los LTF).
- 34) Para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se expidieran los recibos REPAP, conservando el órgano interno de cada partido político o la coalición, los originales respectivos. (Artículo 57 de los LTF).
- 35) Las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona no excedieran en un mes de una cantidad de cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México (Zona C); y en su conjunto la cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo, durante el proceso electoral. (Artículo 58 de los LTF).
- 36) El órgano interno realizara el corte de los recibos de reconocimiento por actividades políticas al último día de cada mes, a través del formato REPAP1. (Artículo 59 de los LTF).
- 37) Los comprobantes de gastos contaran con las firmas de autorización y de quien recibió el bien. (Artículo 60 de los LTF).
- 38) Todos los gastos estuvieran soportados con la documentación original y que cumplieran con los requisitos fiscales. (Artículo 61 de los LTF).
- 39) Los comprobantes de gastos contaran con el sello de pagado, con el logotipo del partido político y la leyenda de "campaña". (Artículo 62 de los LTF).

- 40) Cuando los bienes o servicios no estuvieran efectivamente pagados se reconociera el pasivo correspondiente. (Artículo 63 de los LTF).
- 41) Los materiales susceptibles de inventariarse fueran controlados en kárdex por cada tipo de material. (Artículo 64 de los LTF).
- 42) Cuando hubieran gastos de viáticos y pasajes considerados como menores, se requisará en el formato BITÁ CORA. (Artículo 65 de los LTF).
- 43) Cuando el Comité Ejecutivo Estatal tuviera la obligación de remitir documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, dicha documentación debiera ser previamente cotejada por la Comisión. (Artículo 66 de los LTF).
- 44) Todos los informes de cada una de las campañas, se presentaran debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno. (Artículo 68 de los LTF).
- 45) Las aportaciones recibidas por el órgano interno de cada partido político o coalición de sus simpatizantes no fuera mayor al 0.1% del total del financiamiento público otorgado a todos los partidos políticos. (Artículo 86 de los LTF).
- 46) El control de las operaciones de las coaliciones estuviera apegado a lo establecido. (Artículo 100, incisos a), b) y c) de los LTF).
- 47) Para el control de las operaciones de las candidaturas comunes se apegaran a lo establecido. (Artículo 101, incisos a), b) y c) de los LTF).
- 48) Los remanentes de las campañas fueran reintegradas a la administración para actividades ordinarias de los partidos políticos a través de los registros contables correspondientes. (Artículo 102 de los LTF).
- 49) Las aportaciones en especie para el tope de gastos de campaña fueran determinadas conforme a lo establecido. (Artículo 103, incisos a), b) y c) de los LTF).
- 50) El financiamiento público de campaña no cubriera ningún tipo de gastos ordinarios. (Artículo 104 de los LTF).
- 51) En las aportaciones voluntarias que los candidatos comunes recibieran de militantes y simpatizantes, el aportante indicara a que partido político sería acreditado. (Artículo 105 de los LTF).
- 52) Las aportaciones de los candidatos tuviera el límite establecido y que los órganos internos informaran a la Comisión dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral. (Artículo 106 de los LTF).
- 53) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles al cierre de las campañas, se traspasaran a la contabilidad de las actividades ordinarias de los partidos políticos. (Artículo 107 de los LTF).
- 54) El órgano interno haya contabilizado en cuenta específica el ingreso neto de cada uno de los actos de autofinanciamiento por cada una de las campañas. (Artículo 108 de los LTF).
- 55) Las transferencias hayan sido realizadas durante el período de campaña o bien hasta treinta días de anticipación a su inicio, o hasta treinta días después de su conclusión, a través del formato TRANSFER (Artículo 110 de los LTF).
- 56) Los remanentes al final de las campañas hayan sido reintegrados a la cuenta bancaria donde se administren los recursos destinados para cubrir sus actividades ordinarias. (Artículo 111 de los LTF).

- 57) Los egresos de campaña fueran los efectuados dentro del periodo contable correspondiente. (Artículo 112 de los LTF).
- 58) El órgano interno haya informado a la Comisión al inicio de la campaña, los criterios de prorrateo para distribuir compras consolidadas. (Artículo 113 de los LTF).
- 59) Los gastos de propaganda fueran los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción I del Código. (Artículo 114 de los LTF).
- 60) Los gastos operativos fueran los comprendidos, únicamente los que establece el artículo 161 fracción II del Código. (Artículo 115 de los LTF).
- 61) En los pagos realizados por reconocimientos por actividades políticas se requisitaran los formatos REPA P1 y REPA P2. (Artículo 116 de los LTF).
- 62) Los gastos menores de viáticos y pasajes no rebasaran los porcentajes establecidos en el instructivo VIATPAS. (Artículo 117 de los LTF).
- 63) Los gastos de difusión fueran los comprendidos únicamente los que establece el artículo 61 fracción III del Código. (Artículo 118 de los LTF).
- 64) Los comprobantes de gastos en televisión, radio y prensa, especificaran el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en que se transmitieron; requisitándose además los formatos PROMTV, PROMR y PROMP, respectivamente. (Artículo 119 de los LTF).
- 65) Los comprobantes de televisión especificaran el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también haya sido anexada la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que amparara la factura; cuando se hayan contratado los servicios de una empresa productora de propaganda en televisión, la factura debió contener el desglose de los gastos de producción. (Artículo 120 de los LTF).
- 66) Los comprobantes de gastos de propaganda en radio especificaran el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos, así como también haya sido anexada la documentación comprobatoria un monitoreo de pauta que amparara la factura; cuando se hayan contratado los servicios de una empresa productora de propaganda en radio, la factura debió contener el desglose de los gastos de producción. (Artículo 121 de los LTF).
- 67) En la publicidad en internet se presentaran comprobantes donde se especificaran, entre otros, el nombre de la empresa contratada, el tamaño de la inserción y el periodo en que se publicó. (Artículo 122 de los LTF).
- 68) Se conservara un ejemplar original de las publicaciones que contengan inserciones en prensa, requisitándose además los formatos PROMP y PROMPI. (Artículo 123 de los LTF).
- 69) Se realizaron compulsas entre los resultados que arrojó la contabilidad y los que presentaron en el monitoreo de medios electrónicos y alternos. (Prueba Técnica).
- 70) Los partidos políticos o las coaliciones no hubieran transferido recursos del total del financiamiento hacia campañas políticas nacionales, estatales o hacia su Comité Ejecutivo Nacional. (Artículo 124 de los LTF).
- 71) Los apoyos en efectivo que se realizaron entre campañas locales fueran controladas a través de transferencias utilizando para ello el formato TRANSFER. (Artículo 125 de los LTF).

- 72) Cada partido político o coalición respetara el límite de tope de gastos de campaña correspondiente. (Artículo 126 de los LTF).
 - 73) Para el control de las operaciones los partidos políticos que participaron bajo las figuras de coaliciones, se hayan sujetado a las reglas establecidas. (Artículo 127 de los LTF).
 - 74) Los partidos políticos o coaliciones presentaran por cada una de las campañas en que participaron, y durante los diez primeros días al comienzo de las campañas electorales, una balanza de comprobación con saldos iniciales a nivel cuentas de mayor y auxiliares correspondientes. (Artículo 128 de los LTF).
 - 75) Los partidos políticos o las coaliciones elaboraran las balanzas de comprobación por cada campaña, en los plazos para la realización de las revisiones precautorias. (Artículo 129 de los LTF).
 - 76) Los partidos políticos o las coaliciones entregaran los informes de campaña en el número que hayan registrado candidatos, aún cuando en alguna de ellas no se hubiera erogado gasto alguno. (Artículo 133 de los LTF).
 - 77) Con cada uno de los informes se presentaran los formatos correspondientes. (Artículo 134 de los LTF).
 - 78) Los formatos que no fueran aplicables contuvieran la leyenda de "NO APLICABLE". (Artículo 135 de los LTF).
 - 79) Cada uno de los informes contuviera los anexos correspondientes. (Artículo 136 de los LTF).
- IV.** Que el personal auxiliar de la Secretaría Técnica y el despacho contable auxiliar de la Comisión, una vez que realizaron la revisión de los informes de campaña, sobre la base del procedimiento mencionado y los resultados obtenidos, los turnaron a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, misma que los tiene bajo su resguardo.
 - V.** Que de los informes de campaña de ayuntamientos, entregados por los partidos políticos y la coalición, y derivado de la aplicación del procedimiento de revisión de los informes de gastos de campaña del proceso electoral extraordinario 2003, se efectuaron observaciones en los informes de las campañas de ayuntamientos del Partido Acción Nacional, Coalición "Alianza Para Todos", Partido del Trabajo y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México. Y no se detectaron observaciones a los informes de gastos de campaña del Partido de la Revolución Democrática, Convergencia Partido Político Nacional y el Partido Alianza Social.
 - VI.** Que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Alianza para Todos", presentaron los informes de campaña en forma separada, sin embargo, en cumplimiento a la normatividad de fiscalización se realizó la consolidación financiera por el primero de ellos, con fundamento en los artículos 71 fracción II apartado A y C, del Código Electoral del Estado de México y 100 inciso c) de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los cuales establecen que los partidos políticos que celebren convenio de coalición, consolidarán la información financiera, cumpliendo con la normatividad citada, así como lo establecido en el convenio celebrado por dichos partidos, de fecha nueve de agosto del año dos mil tres.
 - VII.** Que en atención a lo anterior, la Comisión de Fiscalización, a través del despacho contable auxiliar de esta Comisión, a efecto de fundamentar y motivar el presente dictamen, analizó las correcciones y aclaraciones de las omisiones y errores técnicos identificados en los informes de campaña de ayuntamientos de los partidos: Acción Nacional, Coalición "Alianza para Todos", del Trabajo y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, las cuales fueron solventadas en tiempo y forma.

- VIII. Que las modalidades de ingresos y capítulo de gastos que los partidos políticos reportaron por sus actividades de campaña durante el proceso electoral extraordinario 2003, son como a continuación se indica:

INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRA ORDINARIO 2003 DE AYUNTAMIENTOS (PESOS)								
CONCEPTO	PAN	COALICIÓN APT	PRD	PT	CONVERGENCIA	PAS	PACEM	TOPE DE GASTOS
11.- ATENCO								475,813
Ingresos	342,820	437,056	145,780	51,079		12,580		
Egresos	342,820	437,056	145,780	51,079		12,580		
Remanente (Déficit)	-	-	-	-		-		
26.- CHALCO								2'789,651
Ingresos	1'162,708	2'184,542	1'386,368	114,479	243,684	18,659		
Egresos	1'162,708	2'184,542	1'386,368	114,479	243,684	18,659		
Remanente (Déficit)	-	-	-	-	-	-		
96.- TEPOTZOTLÁN								902,607
Ingresos	779,378	747,543	111,442	98,579	103,773	13,606	291,250	
Egresos	779,375	747,543	111,442	98,579	103,773	13,606	291,250	
Remanente (Déficit)	3	-	-	-	-	-	-	

RESOLUTIVOS

- PRIMERO.** Se determina que la revisión a los informes definitivos de campaña del proceso electoral extraordinario 2003 presentados por el Partido Acción Nacional, Coalición "Alianza para Todos", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia Partido Político Nacional, Partido Alianza Social y Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México, se realizó conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México, a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización y al Procedimiento de revisión de los informes de Campaña del proceso electoral extraordinario 2003, y que los partidos políticos y la coalición no rebasaron el tope de gastos de campaña.
- SEGUNDO.** Por consiguiente, se aprueban los informes de gastos de campaña definitivos de los ayuntamientos de Atenco, Chalco y Tepetzotlán, presentados por el Partido Acción Nacional, Coalición "Alianza para Todos", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Alianza Social; así como de Convergencia Partido Político Nacional en los ayuntamientos de Chalco y Tepetzotlán, y de Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México en el ayuntamiento de Tepetzotlán.

TERCERO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de dictamen sobre los informes definitivos de campaña de ayuntamientos del proceso electoral extraordinario 2003, para análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

CUARTO. Se solicita al Consejo General que, una vez aprobado el presente dictamen, se publique la tabla de ingresos y gastos de los partidos políticos del proceso electoral extraordinario 2003, en los medios de comunicación electrónicos e impresos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Remítase por conducto de la Secretaría Técnica de esta Comisión al Secretario del Consejo General, todos y cada uno de los expedientes relacionados con el informe definitivo de campaña del proceso electoral extraordinario 2003, de los partidos políticos y la coalición.

Así lo aprobaron, por unanimidad, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)

MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)

MTRA. GRACIELA MACEDO JAIMES
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)

LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)